



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 24-02-2016 01:01:22

Contestar Cite Este Nr.:2016EE19100 O 1 Fol:2 Anex:0

ORIGEN: Sd:169 - DESPACHO DEL DIRECTOR DISTRITAL DE PRESUP
DESTINO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ/ANGELA ANZOLA DE TORO
ASUNTO: SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD 2016ER14733 PRINCIP
OBS: ELABORO

Bogotá D.C.,

Doctora
ÁNGELA ANZOLA DE TORO
Alta Consejera para los derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación
Secretaría General
Carrera 8 N° 10 - 65
NIT 899999061
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud concepto Principio de anualidad en contratos de arrendamiento

Apreciada doctora Ángela:

En respuesta a su solicitud No. 2-2016-6610 radicada en la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el No. 2016ER14733 el 23 de febrero de 2016, respecto a la aplicación del principio de Anualidad en la suscripción de contratos de arrendamiento, de manera atenta me permito dar respuesta en los siguientes términos.

Aspectos Normativos - Vigencias futuras

Respecto a la asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias fiscales posteriores, la Ley 819 de 2003 en su artículo 12 regula lo siguiente:¹

“En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.”

Por su parte, la Ley 1483 de 2011 dispone el procedimiento de trámite para autorizar la asunción de vigencias futuras excepcionales para los entes territoriales por parte de las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, sin que se requiera apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.²

Esta norma establece que las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos. De igual forma regula que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003, y que además cuente con aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

De otra parte, el artículo 10 del Decreto 714 de 1996,³ que versa las funciones del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS, determina:

“j) Autorizar de conformidad con el Artículo 12 del presente Acuerdo, la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras, siempre que estas estén consignadas en el Plan de desarrollo respectivo. (La referencia corresponde al artículo 14 del presente estatuto).”⁴

De igual forma este trámite requiere la aprobación por parte del Concejo de Bogotá.

A pesar de lo contenido en las disposiciones anteriores es preciso señalar que, a diferencia de la Nación, en los entes territoriales como es el caso de Bogotá, la aprobación de las vigencias futuras debe tramitarse ante el Concejo de Bogotá, previa autorización del CONFIS. No obstante, la mencionada corporación puede abstenerse de aprobar la solicitud formulada por la Administración Distrital.

Aspectos Normativos - Reservas Presupuestales

En primer lugar hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 714 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, que reza:

² Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.

³ Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

⁴ Artículo 14o. De las Vigencias Futuras. La Administración Distrital podrá presentar para aprobación del Concejo Distrital la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre que los proyectos estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento. Cuando se trate de Proyectos de Inversión deberá obtenerse un concepto previo y favorable del departamento Distrital de Planeación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 24-02-2016 01:01:22

Al Contestar Cite Este Nr.:2016EE19100 O 1 Fol:2 Anex:0

ORIGEN: Sd:169 - DESPACHO DEL DIRECTOR DISTRITAL DE PRESUP
DESTINO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ/ANGELA ANZOLA DE TORO
ASUNTO: SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD 2016ER14733 PRINCIP
OBS: ELABORO

"Artículo 61o De las Apropiaaciones y Reservas.

Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto Anual del Distrito son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año, estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada organismo y entidad constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.

Igualmente, cada organismo y entidad constituirá al 31 de diciembre de cada año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos de la entrega de bienes y servicios.

El gobierno distrital establecerá los requisitos y plazos que deben observar para el cumplimiento del presente artículo. (Acuerdo 20 de 1996, art. 5o.)" (Negrillas fuera de texto).

El artículo anterior en concordancia con las normas del nivel nacional, en particular lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto.⁵

"Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

(...)"

Cabe resaltar que estas dos disposiciones normativas se encuentran vigentes y ninguna ley posterior eliminó el mecanismo de las reservas presupuestales.

En este sentido, es importante traer a colación las instrucciones de la Procuraduría General de la Nación a través de la Circular 031 del 20 de octubre de 2011 en la que, en primer lugar, hace referencia a un concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que señala:

"(...) las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio sólo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente."

Y termina diciendo:

⁵ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.



"(...) el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto"

De esta circular se concluye que son dos los eventos principales que permiten la constitución de reservas presupuestales: a) la presencia de eventos imprevistos, fortuitos o eventuales, y/o b) que se afecte el ejercicio básico de la función pública.

Por consiguiente las entidades de la Administración distrital de manera práctica y como bien manifiesta en su comunicación por dificultades de carácter administrativo, técnico y presupuestal y aún operativas, por lo general comprometen apropiaciones para los primeros meses del año, sin detrimento de las disposiciones que regulan la materia y considerando lo contenido en el artículo 87 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital sobre la ordenación del gasto y la autonomía en el manejo de los recursos aprobados en cada vigencia fiscal:

"Artículo 87o. De la Ordenación del Gasto y la Autonomía.

Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Con lo expuesto consideramos se da respuesta a las preguntas formuladas en la comunicación.

Cordialmente,



PIEDAD MUÑOZ ROJAS
DIRECTORA DISTRITAL DE PRESUPUESTO
pmunoz02@shd.gov.co

Proyectado por

Humberto Ruiz López